REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: GERVIMOTOS S.A.S.
APDA: DR. GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA.
DDO: ERIKA LORENA ARCHILA RIBERO Y OTROS.
RDO: 2019 – 00128 - 00

Socorro, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la demandante en escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y por ende, solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y decretadas dentro del mismo.

Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P., y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por GERVIMOTOS S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ERIKA LORENA ARCHILA RIBERO, HOLMAN YESID PARRA SILVA Y JOHAN SEBASTIAN ARCHILA RIBERO, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 30 de julio de 2019, se ordenó el embargo del remante o de los bienes que se lleguen a desembargar y de propiedad de los demandados ERIKA LORENA ARCHILA RIBERO, HOLMAN YESID PARRA SILVA Y JOHAN SEBASTIAN ARCHILA RIBERO, niéguese la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y en su defecto póngase a disposición del proceso ejecutivo 2019-0127.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales que obren a favor del demandante, limitado al valor de SIETE MILLONES CIENTO VEINTE UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($7.121.409.oo), en virtud a la solicitud de terminación del proceso presentada.

CUARTO: Disponer la entrega de agencias en derecho y costas procesales por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($831.500.oo) a favor de la parte demandante.

QUINTO: Teniendo en cuenta que existe un embargo de remanente el cual fue decretado por este Despacho mediante auto de fecha 30 de julio de 2019, infórmese y póngase a disposición del proceso ejecutivo 2019-00127-00, el saldo restante que se encuentre en la cuenta de depósitos judiciales, en el evento de existir.

SEXTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7343a384edc2ad0343de0902bbfd06b2be872d151b693f1b2681d907a60a7f34**
Documento generado en 12/11/2022 05:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica